



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), veinticuatro de enero de dos mil veintidós

2021-00645

Se abstiene el Despacho de decretar la inscripción de la demanda solicitada por el apoderado de la parte demandante, toda vez que no se prestó la caución de que trata la regla 2º del artículo 590 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE.


JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ
Juez.-